

CIUDAD DE MÉXICO, 02 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-233/2025

PARTE ACTORA: JAVIER RODRIGO
ESCANDÓN ZENDEJAS

PARTE ACUSADA: JOSÉ PABLO
ESPINOSA GARCÍA Y JOSÉ MANUEL
ESPINOSA GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Admisión** emitido por esta CNHJ **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas del 02 de Septiembre de 2025**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, 02 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-233/2025

PARTE ACTORA: JAVIER RODRIGO
ESCANDÓN ZENDEJAS

PARTE ACUSADA: JOSÉ PABLO
ESPINOSA GARCÍA Y JOSÉ MANUEL
ESPINOSA GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja suscrito por el **C. Javier Rodrigo Escandón Zendejas** de 16 de julio de 2025, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 17 de mismo mes y año, con número de **folio 001102**, interpuesto en contra de los **CC. José Pablo Espinosa García y José Manuel Espinosa García** por, según se desprende del mismo, supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidario determina la **admisión** del escrito de queja de cuenta motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. - Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el actor señala como acto reclamado presuntas infracciones al artículo 53° del Estatuto de morena, excepto lo previsto en

¹ En adelante: Comisión Nacional, CNHJ u órgano jurisdiccional partidario.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento interno.

el inciso h.

TERCERO. - De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento interno pues en el asunto se tiene a la parte actora demandando actos u omisiones de otros Protagonistas del cambio verdadero, mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

CUARTO. - De los requisitos de la queja. El escrito de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena y en el diverso 19 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja es oportuna, porque no resulta aplicable el plazo de quince días previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, relativo a los medios de impugnación contra actos o resoluciones partidistas, sino el término de tres años establecido en el artículo 25 para la prescripción de la facultad sancionadora respecto de conductas infractoras, conforme a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-162/2020.
- b) **Forma.** El escrito de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigibles por el artículo 19 del Reglamento.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la parte actora pertenece y/o participa en morena.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que, de los hechos planteados en el escrito de queja, se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico partidista.

QUINTO. - De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento interno, se tienen por presentadas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y;

consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, en términos de lo establecido en el artículo 49° inciso d. del Estatuto, esta Comisión **cuenta con la facultad discrecional para requerir, a miembros u Órganos de morena, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO. - Medidas Cautelares a petición de parte. Esta Comisión Nacional estima que **no es procedente acordar favorablemente a dicha petición** toda vez que las medidas solicitadas envuelven en sí mismas una sanción, esto es, que implican una anticipación de alguna de las penas que pudieran decretarse sólo en el caso de que se demostrara la culpabilidad de los sujetos denunciados pues suponen la suspensión del ejercicio de los derechos partidistas que los mismos poseen como militantes de morena y que solo pueden ser objeto de restricción mediante una sentencia definitiva que ponga fin a juicio.

En ese sentido se tiene que, de concederse la medida solicitada, se vulneraría la presunción de inocencia de los denunciados -en su vertiente de regla de trato procesal- que conllevaba a la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la restricción de sus derechos partidistas. Al respecto es aplicable la **tesis XVII/2013** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)"***.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54, 55 y 56 del Estatuto y en los diversos 26 y 29 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. **La admisión** del escrito de queja de cuenta promovido por el **C. Javier Rodrigo Escandón Zendejas** en virtud del artículo 54° del Estatuto de morena y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- II. **No ha lugar** a la adopción de las Medidas Cautelares solicitadas de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO SEXTO del presente acuerdo y del Título Décimo Tercero del Reglamento interno.
- III. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-233/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- IV. **Dese vista a la parte acusada** de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 20 y 31 del Reglamento interno, rinda su contestación dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente.
- Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de morena ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.
- V. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de esta Comisión Nacional, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito de queja, el **C. Javier Rodrigo Escandón Zendejas** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- VII. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, los **CC. José Pablo Espinosa García y José Manuel Espinosa García**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto

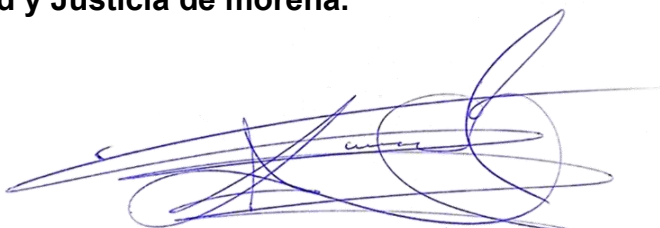
de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena en correlación con los diversos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



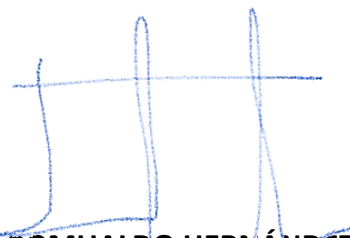
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA